

i desarrolló los fundamentos que había tenido desde que se discutía el art. primitivo del proyecto, i condujo retirando su apoyo: en el momento apoyaron la propuesta los H. H. Saenz i Aguillón i concluida la discusión fue aprobada. El H. Salazar (V. H.) pidió que conste su voto negativo, i como más de las nueve de la noche se levantó la sesión.

R. Carrizosa

Victor Laso
Secretario

Sesión extraordinaria del 3 de Junio

Asistieron los H. H. Pico, Ochoa, Ordóñez, Salazar (V. H.) Herrera, Arce, Jober, Maganda, Garrido, Aguillón, Novoa, Salazar (Javier), Bustamante (J. H.), Saenz, Muñoz, Caamaño, Bustamante (Pedro José), Alcaraz, Cueto, Martínez, Linares, Jones, Zambrano, Equiquien i Abolado. — Presente el H. Sr. Ministro de Hacienda. — Leída el acta de la noche anterior fue aprobada. Continúa discutiéndose el art. 105 sobre libertad de imprenta i el H. Salazar (Javier) apoyado por los H. H. Abolado i Equiquien propuso: que el citado art. 105 se redacte en estos términos. — Si libre la expresión del pensamiento sin previa censura, por medio de las palabras, o por escritos, sean o no impresos, con tal que se respete la religión, la decencia i la moral; pero el que abusare de este derecho será castigado por las leyes i jueces comunes, quedando abolidos la ley i el jurato de imprenta. — P.º El impresor que legalmente requerido por el juez p.º la entrega de un escrito, o que de presentarlo formado p.º una persona conocida i capaz de responder de sus acciones, que acepte la responsabilidad del contenido, será reputado como autor de él. — P.º 2.º Si el que suscribe un impreso probara haber sido pagado o reducido por otra persona para que se prestase a firmarlo quedará únicamente ella sujeta a la responsabilidad impuesta en este art.º. — El H. Sr. Ministro de Hacienda notó que por las palabras "sin previa censura" no debía entenderse excluida la correspondiente a la autoridad eclesiástica; i después de un largo debate sobre los términos de la moción, sobre asegurar la responsabilidad del autor i editor i sobre circunscribir el art.º constitucional a la abolición de la ley especial de jurato de imprenta, el H. Sr. Arce opinó: que consignado el precepto principal en la ley fundamental; debían dejarse los detalles para las leyes secundarias; i acciende esta idea por la Convención se votó por partes la propuesta; i se aprobó el artículo primitivo.

de más el § 1.º, y el Sr. autor de la moción retiró el 2.º con
aprobación de la mayoría. = Se aprobó después el art. 106 y al
discutirse el 107 el Sr. Ordóñez, apoyado por los Sr. H. Bustamante
(Tabla) y Araquandi propuso que el derecho de reclamos se conser-
va no solo ante los poderes Legislativo y Ejecutivo sino también ante
el Poder judicial y se agregaran las palabras, "y judicial", después de
"Ejecutivo". El Sr. Salazar (V.º) pidió la ampliación de este derecho
en favor de los extranjeros, y que en lugar de principio el art. por
las palabras, "todo ecuatoriano" se dijera, "Todo individuo"; y acep-
tada esta nueva modificación por el Sr. autor de la prece-
dente se reformó en ambas sentidas el art. y con estas refor-
mas fue aprobado. = Se aprobó el art. 108 y al discutirse el
109 el mismo Sr. Ordóñez con apoyo de los Sr. H. Bustamante
(Tabla) y Araquandi propuso: que en lugar del período "Solo en un caso
extremo se podrán suspender los colegios y las casas de educación"
período que fue negado y prohibido en el 2.º debate del proyec-
to, se ponga este "en ningún caso se podrán suspender los
colegios y las casas de educación, y al escribir la propuesta aque-
go, y conventos de regulares; exponiendo inmediatamente las razones de esta
última medida, los Sr. H. Luna y Uquillas la combatieron y el Sr. Bus-
tamante (Tabla) retiró su apoyo, fundado en no haberlo hecho sino a favor
de los colegios y casas de educación, mas quedando apoyada la propuesta por
el Sr. Araquandi, siguió un largo debate y votada por partes se a-
probó la 1.ª y fue negada la 2.ª sobre la exención de los conventos.
Se aclaró durante el debate que la prohibición de reducir a dar el alojamiento
de que habla el art. 109 y no se extendía a toda ocupación. = Después
de aprobar el art. 110, el Sr. Herrera apoyado por el Sr. Ordóñez, y por el Sr. Sa-
rade propuso que se ponga el siguiente. = "Todas las ecuatorianas tienen
derecho de asociarse, sin armas, con tal que las asociaciones no sean contrarias
a la religión, a la moral o al orden público, y debiendo estar sujetas a la ins-
pección o vigilancia del gobierno. Las asociaciones o institutos católicos esta-
blecidos en la República no podrán ser extinguidos ni disueltos sino de a-
cuerdo con la Santa Sede". propuesta en discusión manifestó la
necesidad de garantizar el derecho de asociaciones, derecho que
tanto podría contribuir al progreso de la República; pues si él
eran debidos tantos adelantamientos en las ciencias y en las artes;
que faltaba en el proyecto esta garantía: demostró que no era
inutil la 2.ª parte; pues aunque constara en el concordato,

nuestros gobiernos lo violaban fácilmente; i tratándose de es-
tablecimientos tan útiles i benéficos debían evitarse nuevas se-
guridades. Se discutió esta moción i fué aprobada. En segunda, apoyó
por el Sr. Salazar (Javier) proposición que se sustituyera el art. 114 con el siguiente:
"Los extranjeros serán admitidos en el Ecuador i gozarán de seguridad i li-
bertad i si adquirieren bienes raíces quedarán sujetos a las leyes de la Repu-
blica, así como a los impuestos ordinarios i a las ordenanzas muni-
cipales que con respecto a dichos bienes se dieren; salvas las excepciones
que gozaron en virtud de tratados vigentes entre el Ecuador i las naciones a
que ellos pertenecieran." Se objetó que por esta moción desaparecería el deber
de los extranjeros de respetar la Constitución i leyes de la República,
limitándose al caso de que adquirieran bienes raíces; i notándose otros
inconvenientes en los términos de la propuesta, la redactó su au-
tor de este modo: "que el art. 114 diga: todos los extranjeros que
vinieren a residir en la República, gozarán de seguridad i libertad;
i quedarán sujetos a la Constitución i leyes del Ecuador; sal-
vas las excepciones que gozaron en virtud de tratados vigentes entre
el Ecuador i las naciones a que ellos pertenecieran." Comparados
los términos de esta propuesta con los del artículo 114, y discutidos
unos i otros, el Sr. Salazar (Javier) retiró su apoyo a la moción, y vo-
tado el art. 114 del proyecto, se aprobó. — Al discutirse el art. 118
propuso el Sr. Salazar (Vte) apoyar por el Sr. Ordóñez, que se ay-
que después del hecho de estranjar el territorio a los extranjeros,
que comprometan la seguridad interior o exterior del Estado;
lo siguiente: "Sin perjuicio de quedar sujetos a las penas que im-
ponen las leyes a los delitos que hubiesen cometido?" Discutió
esta moción, fué aprobada; i por ser ya tarde de la noche se levantó la sesión.

B. Lozano

Victor Lasso
Secretario

Sesión del 4 de Junio por la noche.

Asistieron los Sres. Itte., Muñoz, Caamaño, Bustamante
(Pedro), Cuesta, Martínez, Lizarzaburu, Torres, Lam-
brano, Equiquen, Arboleda, Sr. Ordóñez, Salazar (Vte),
Salazar (Javier), Herrera, Borge, Johar, Estrada, Sarrat-
de, Novoa, Saenz, Ascárrubi, Alcaraz i Bustamante (Ja-
són)